



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00246 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y, en contra de **ESTRELLA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CAÑÓN**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el pagaré No. 51.747.450 y en la escritura pública No. 05594 del 2 de noviembre de 2011 otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá de D.C., cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital en pesos	Capital en uvr	Intereses en pesos	Intereses en uvr	Vencimiento
1	\$49.878,87	151,6517	\$0,00	0	5/10/2022
2	\$217.857,59	662,3742	\$92.876,24	282,3809	5/11/2022
3	\$217.978,79	662,7427	\$91.988,66	279,6823	5/12/2022
4	\$218.102,43	663,1186	\$91.100,58	276,9822	5/01/2023
5	\$218.228,40	663,5016	\$90.212,01	274,2806	5/02/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la del 7.50% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 66,659.0985 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **\$21'924.450,80** por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 51.747.450, allegado como base de la ejecución y en la escritura pública No. 05594 del 2 de noviembre de 2011 otorgada por la Notaría Treinta y Siete (37) de Bogotá de D.C., más los intereses moratorios liquidados a la del 7.50% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 21 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40564314**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **21/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102dd1fc63352637c407672374f2af59f5870533a26ce4b0b0686ac5522b4a0e**

Documento generado en 20/04/2023 12:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**